

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 4101.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839).

Núm. 1886

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	20'00	10'00	»	»	0'70	0'40	1'25	0'40	1'30	1'60	2'00	1'40	0'06	0'06
Inca	25'75	12'50	»	»	0'50	0'50	1'50	0'15	0'70	1'75	»	»	0'04	»
Mahón.	24'32	12'17	»	20'00	0'53	0'50	1'25	0'50	0'75	1'50	1'50	»	0'09	0'08
Manacor	21'90	12'00	»	13'75	0'38	0'46	1'30	0'05	0'45	1'20	»	»	0'06	0'05
Palma	25'55	12'29	22'50	24'83	0'17	0'52	1'33	0'41	1'13	1'87	2'05	1'92	0'06	0'08
TOTALES.	117'52	58'96	22'50	58'58	2'28	2'38	6'63	1'51	4'33	7'92	5'55	3'32	0'31	0'27
Precio-medio general en la provincia.	23'50	11'79	22'50	19'53	0'46	0'48	1'33	0'30	0'87	1'58	1'85	1'66	0'06	0'07

HECTOLITROS	LOCALIDAD.		
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.	{ Precio máximo	25'75	Inca
	{ Idem mínimo.	20'00	Ibiza
CEBADA.	{ Idem máximo.	12'50	Inca
	{ Idem mínimo.	10'00	Ibiza

Palma 6 de Mayo de 1893.—El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Pizá.—V.º B.º.—El Gobernador, Victoriano Guzman.

Núm. 1887

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Contaduría

de los fondos del presupuesto provincial MES DE MAYO DEL AÑO ECONOMICO DE 1892-93.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y a la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6599'50
2.º	Servicios generales.	1425
3.º	Obras obligatorias.	»
4.º	Cargas.	229'08
5.º	Instrucción pública.	4509'65
6.º	Beneficencia.	»
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	1125
9.º	Nuevos establecimientos.	»

Capítulos	GASTOS.	Pesetas.
10.º	Carreteras.	»
11.º	Obras diversas.	3166'66
12.º	Otros gastos.	2091'66
13.º	Resultas.	»
14.º	Ampliación.	»
15.º	Movimiento de fondos ó suplementos.	33090'88
16.º	Devoluciones.	»
	Total.	53759'09

La presente distribución asciende a la espresada cantidad de cincuenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve pesetas nueve céntimos.

Palma 1.º de Mayo de 1893.—El Contador, Lino Pinillos.—8 Mayo de 1893.—Aprobada en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font.

Núm. 1888

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día doce de Junio próximo a las 12 de la mañana

en el salon de actos públicos de la Corporación el suministro del pan que se necesite en el Hospital, en la Casa Misericordia, y en la Inclusa de esta Ciudad para el consumo de los asilados confeccionado exclusivamente de harinas procedentes de trigo recolectado en Mallorca, cuyo consumo se calcula en 77.279 kilogramos bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se obliga a suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, a la Casa Misericordia, y a la Inclusa de esta Ciudad todo el pan de la espresada clase que necesitan, con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo, desde el día que se designe al comunicarle la aprobación del remate hasta el día 30 de Junio de 1894.

2.ª Dicho artículo deberá ser de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado; sin que en su confección puedan emplearse más que harinas procedentes de trigo recolectado precisamente en Mallorca.

3.ª En los pedidos que hagan los Directores deberá espresarse el número

de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que cada uno haya de tener; y el contratista no tendrá derecho a percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.ª Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones espresadas a juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado a sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que las reuna, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.ª Será de cuenta del proveedor la conducción del pan a cada uno de los Establecimientos citados, verificándose la entrega a las 7 de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del suministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arre-

glo á lo que establece la regla 17 de la condición 9.^a

6.^o El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'32 pesetas.

7.^a El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.^a Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en papel de la clase 12.^a, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 p^o del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 1.236'45 pesetas en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo las carpetas en el acto de la entrega, y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.^a se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación

verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el señor Presidente terminada despues de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito, y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado R. D., y antes del otorgamiento de la escritura consignará el contratista en la Caja de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo, por más vía que la contencioso administrativa.

Décimaquinta. Dentro los cinco días siguientes al que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimasexta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.^o El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel, todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades la fianza escudiese de su importe le será devuelto el exceso.

Desimaséptima. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas

1.^o Con multas.

2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.

Las rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayen motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimasexta.

Décimoa octava. Los gastos de remate, otorgamiento de la escritura, y de la primera copia de la misma, que deberá unirse al expediente, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente, Gerónimo Rius.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterada de las condiciones publicas en el BOLETIN OFICIAL núm. para la subasta del pan confeccionado con harinas procedentes de trigo recolectado precisamente en Mallorca, que se necesite en el Hospital, la Casa de Misericordia y la Inclusa de esta ciudad, desde el día que se designe al comunicar al contratista la aprobación del remate, hasta el día 30 de Junio de 1894, se compromete á suministrar dicho articulo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... pesetas el kilogramo. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1889

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 12 de Junio próximo á la una de la tarde en el salon de actos públicos de la Corporación, el suministro del pan de 2.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia, y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados, cuyo consumo se calcula en 34.392 kilogramos, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, Casa de Misericordia é Inclusa de esta ciudad, todo el pan de 2.^a clase que necesiten con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del establecimiento respectivo, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta el día 30 de Junio de 1894.

2.^a Dicho artículo deberá ser de harina de superior calidad en su clase, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.^a En los pedidos que hagan los Directores deberá expresarse el número de panes de cada clase que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener los de cada clase; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resature por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.^a Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones expresadas, á juicio del Director, ó de la persona encargada de recibirlo será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dicta-

men será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que las reúna, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.^a Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los establecimientos citados verificándose la entrega á las siete de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del suministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que se establece en la condición 17.

6.^a El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'41 pesetas.

7.^a El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.^a Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y habierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, escrita en papel de la clase 12.^a, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado, ó sea la cantidad de 705 pesetas en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesiva-

mente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.^a se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el señor Presidente terminada después de apereibir por tres veces á los licitadores: entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito, y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrata el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito, si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo, por más vía que la contencioso administrativa.

Décima quinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de 5 días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el 1.º y el 2.º, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.—4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído.

Estas responsabilidades se harán

efectivas administrativamente y por la vía de apremio en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y sino fuese suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades, la fianza excediese de su importe le será devuelto el exceso.

Décimasesta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.º Con multas.

2.º Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado, imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera; y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimasesta.

Décima séptima. Los gastos del remate, de la inserción de anuncios, y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 10 de Mayo 1893.—El Vicepresidente, Gerónimo Rius.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm..... para la subasta del pan de 2.^a clase que se necesite en el Hospital, la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad desde el día que se designe al comunicar al contratista la aprobación del remate, hasta el día 30 de Junio de 1894, cuyo consumo se calcula en 34.392 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción el pliego de condiciones al precio de..... céntimos de peseta el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1890

D. Juan Serra Torres, Alcalde Constitucional de San José.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre los derechos que se devenguen en este término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1893 á 1894; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diez y ocho del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 16.969 pesetas ochenta y cuatro céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en la Caja del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del importe total del tipo de subasta expresado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, que se depositará en la Caja municipal.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los días diez después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adju-

dicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San José 8 de Mayo de 1893.—Juan Serra.—José Serra Sala, Secretario.

Núm. 1891

ALCALDÍA DE SAN ANTONIO ABAD

Acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo, sal, alcoholes y aguardientes con un recargo máximo para atenciones municipales, por término de tres años á contar desde primero del inmediato Julio, queda fijado el día 21 de los corrientes para la celebración de la 1.^a subasta y el 1.º de Junio para la 2.^a en el caso de no presentarse licitadores en la 1.^a

Cuyo arriendo tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en estas oficinas municipales en los días y horas hábiles.

San Antonio Abad 8 Mayo 1893.—El Alcalde, Antonio Sala.

Núm. 1892

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

No habiendo dado resultado el medio adoptado en primer término para cubrir el impuesto de consumos de esta localidad para el próximo año económico ó sea los encabezamientos parciales ó gremiales se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á tres años para el día doce del actual á las nueve de la mañana bajo el tipo y condiciones detalladas en el respectivo pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para el caso de no dar resultado dicha primera subasta se anuncia otra segunda que tendrá lugar el día veinte y tres á la misma hora con sujeción á dicho pliego de condiciones.

Y no teniendo efecto la segunda subasta se anuncia el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes que tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría el día dos de Junio próximo venidero á las nueve de la mañana.

Escorca seis de Mayo de 1893.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 1893

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Por no haber dado resultado el medio adoptado en primer término para cubrir el impuesto de consumos de esta localidad para el próximo año económico ó sea los encabezamientos parciales ó gremiales, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies de uno á tres años para el día trece del actual á las diez de su mañana bajo el tipo y condiciones detalladas en el respectivo pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no diere resultado dicha primera subasta, se anuncia otra segunda para el día veinte y cinco á la misma hora y con sujeción á dicho pliego de condiciones.

Sineu 8 Mayo de 1893.—El Alcalde por indisposición, El Teniente 1.º, Rafael Rotger.—P. A. D. A. y A., Mateo Barceló Secretario int.º

Núm. 1894

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

No habiendo ofrecido resultado alguno el medio de los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año económico de 1893-94, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por un periodo de tres años, de todas las especies, para el quince del actual,

en esta Casa Consistorial á las siete de la noche; y de no presentarse postores, la segunda subasta se verificará el día diez y siete de dicho mes á la misma hora, admitiendo en ésta, posturas que cubran las dos terceras partes del precio fijado como tipo de remate.

Para el caso que no dé resultado las subastas anteriormente expresadas, se anuncia la primera del arriendo á la exclusión por un año de los grupos de líquidos y carnes, que tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría, el día 19 del que rige á las siete de la noche en la Casa Consistorial; y caso de no dar resultado la segunda subasta se verificará el día 22, en dicho local y hora señalada para la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo para la primera.

Puigpuñent 9 de Mayo de 1893.—El Alcalde accidental, Antonio Vidal.—Miguel Matheu Srio.

Núm. 1895

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se anuncia al público la muerte de D. Amador Alcover y Enseñat ocurrida sin testar en esta Ciudad día nueve de Octubre del año próximo pasado y en estado de soltero, y que su hermano germano D. Guillermo, pariente en segundo grado del mismo finado, ha acudido á este Juzgado solicitando recaiga, á su favor y de sus otros hermanos comunes D.^a Rosa y D. Francisco, la declaración de herederos del repetido finado.

Y en su virtud se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro el término de treinta días.

Palma primero de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1896

Por el presente edicto se cita y llama á las personas ignoradas que tengan igual ó mejor derecho á la herencia de D. Francisco Gamundí y Tomás, natural del término de esta Ciudad, fallecido en ella ab-intestato día veinte y cuatro de Enero del corriente año en estado de soltero, que los que la solicitan sus hermanos D.^a Antonia María, D. Luis, D.^a María Magdalena y D. Antonio Gamundí y Tomás y sus sobrinos D.^a María Magdalena y Don Antonio Gamundí y Pircás, para que dentro de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos declaración de herederos legales de dicho Gamundí que se siguen por ante este Juzgado, á deducir las acciones que les competan, previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma tres de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1897

Por el presente edicto y en virtud de providencia de ayer se saca á pública subasta por término de veinte días la finca denominada «Llenaire» situada en el término de la villa de Pollensa, de extensión de doscientas siete cuarteradas equivalentes á ciento cincuenta y tres hectáreas diez y ocho áreas noventa y dos centiáreas poco más ó menos, lindando por Norte con el predio «S.^a Uyal», y el llamado «Gommar», por Sur con el torrente denominado de «Llenaire», por Este con el mar y por Oeste con el predio «Can Pons», justipreciado por los peritos don Pedro Alcántara Peña y Nicolau y don

Lorenzo Cruellas y Rovira en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

Dicho inmueble ha sido embargado como de propiedad de D. Francisco de Asprer y Fuster y se vende á instancia de la Sociedad el Crédito Balear para con su producto hacer pago á esta del capital, intereses y costas que le reclama y queda señalado para su remate el cinco de Junio próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado la décima parte del justiprecio, la que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se depositará sirviéndole de pago en porte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que los títulos de propiedad, consistentes en un certificado del Registrador de la Propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Escribanía para los que quieran examinarlos, debiendo el comprador conformarse con ellos sin que tenga derecho á exigir ningunos otros; y que serán de su cargo todos los gastos de escritura, subasta, remate y demás que se ocasionen por el traspaso.

Palma cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1898

EDICTO

Don Guillermo Gelabert y de la Torre, Agente Ejecutivo de la primera Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 6 de los corrientes he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 25 de Mayo de 1893 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.^a del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 6 de Mayo de 1893.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Valoraciones.—Pesetas.

Juan Palau y Palmer. Una casa botiga en al Calle de Vallorí número 41 lindante por la derecha, espalda y parte superior con casa zaguan y piso de los sucesores de Guillermo Ferrer y por la izquierda con casa de sucesores de Francisca Perelló; justipreciada en 149 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 por 100 dá un valor á la finca de pesetas. 3725

Las cargas que pesan sobre dichas fincas aparecen consignadas en el mandamiento de anotación preventiva obrante en esta Agencia para conocimiento de los Sres. que gusten interesarse en la subasta. Se advierte al dueño del dominio

directo de la expresada finca que puede adquirirla por el precio que se subaste y caso de ser aquello desconocido se le reservará el indicado derecho haciéndolo así constar en la escritura de venta de conformidad á lo dispuesto en la R. O. de 16 de Mayo de 1889.

Núm. 1899

JUNTA DE SALVAMENTO

DE NAUFRAGOS

del Distrito de Mallorca.

No habiéndose podido celebrar la subasta pública que oportunamente se convocó para el día 5 del actual á fin de contratar la construcción de una caseta que sirva de albergue al bote salvavidas que esta corporación posee, se saca de nuevo á subasta la ejecución de dicha obra con sugestión á los planos, presupuesto que asciende á 6254'50 pesetas y pliego de condiciones económicas y facultativas que obran de manifiesto en la Secretaría de la corporación referida situada en la Capitanía del puerto bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta tendrá lugar en la calle de Danús núm. 1 piso principal ante la Junta de Salvamento de Naufragos de este Distrito á las 12 en punto de la mañana del día 22 del mes de Mayo actual.

2.^a Constituida la Junta á la hora señalada se dará lectura de este anuncio de subasta y del presupuesto y pliego de condiciones, á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales, quedan desde ahora de manifiesto en la Secretaría en unión de los planos, para que puedan examinarlos todos los que quieran tomar parte en la licitación.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante dicho tiempo pueden pedir las explicaciones que juzguen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que despues de transcurrir este plazo no se dará explicación ninguna.

4.^a Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando aquel la carpeta en el acto de la entrega poniendo á cada uno el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa.

5.^a Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo que se insertará al final de estas condiciones y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en el primero acompañe este último documento.

6.^a Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo señalado para la admisión de pliegos, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

8.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente de los demás por orden de la numeración que haya correspondido á los pliegos que los contengan.

9.^a En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de la de seis mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas, cincuenta céntimos ó no fueren acompañadas de la cédula de vecindad del licitador ó las que no se ajustaren al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, la Junta adjudicará el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licita-

ción verbal durante el plazo de diez minutos pasados los cuales la Junta lo declarará terminado. Si continuase el empate se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

12. Una vez hecha la adjudicación se devolverán á los licitadores sus respectivas cédulas personales.

13. Todo lo que ocurra en el acto de la subasta se consignará por el secretario en el acta que se levantará de la sesión, adicionando las protestas y reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... según cédula personal que acompaña con el número.... enterado de los planos, presupuesto, y pliego de condiciones que obran en la Secretaría de la Junta de Salvamento de Naufragos del distrito de Mallorca para la construcción de una caseta albergue del bote salvavidas que la misma posee, se obliga á tomar á su cargo dicha construcción con sugestión al expresado pliego de condiciones, presupuesto y plano aprobado por la cantidad de.... (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1900

COMANDANCIA MILITAR

DE MARINA DE MALLORCA

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Estado en Real orden de 15 de Marzo próximo pasado dice á este Ministerio lo que sigue.

—Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla en despacho núm. 25 fecha 4 del corriente me dice lo siguiente.—Con nota verbal circular de fecha dos del corriente mes, el Ministro de Negocios Extranjero me dice lo que sigue.—Parece ser según comunicación de la maestranza de Artillería, que algunos buques extranjeros, intentan atravesar

de noche los estrechos, alegando que no pueden retroceder en su camino, por estar agotada su provisión de carbon; como semejantes pretextos no pueden justificar, una contravención al reglamento vigente sobre el paso de los Estrechos, el Ministro de Negocios extranjeros ruega á la Real legación de España, tenga á bien comunicar á quien se deba las instrucciones necesarias, á fin de que no se reproduzcan semejantes infracciones.—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro del Ramo, lo traslado á V. E. á fin de que por los Comandantes de Marina y Capitanes de puerto se haga llegar á noticia de los Capitanes de la marina mercante.—Cartagena 17 de Abril de 1893.—Ubaldo Montojo.—Es copia, Luis Leon.

Núm. 1901

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Provista por la Superioridad la escuela pública de niños de Gracia anunciada á oposición con 1650 ptas. anuales, queda eliminada del anuncio conforme con la nota en él estampada.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los Sres. opositores que la hubieren solicitado.

Barcelona 3 Mayo 1893.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1902

Habiendo sido provista por derecho preferente una de las dos escuelas incompletas de ambos sexos de Fagas de Torde- ra (Barcelona) que este Rectorado anunció en 10 de Abril próximo pasado, he dispuesto con esta fecha eliminarla del citado anuncio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 3 Mayo 1893.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 1903

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Abril de 1893.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
1	»	3	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	4
2	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3	1	1	2	1	»	1	3	»	»	1	»	»	»	1	4
4	2	2	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	1	5
5	2	»	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
6	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
7	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
8	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	13	11	24	1	2	3	27	3	»	3	1	»	1	4	31

Palma 11 de Abril de 1893.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena de Abril de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	»	»	»	»	2	1	»	3	3
2	»	1	»	1	»	1	1	2	3
3	3	»	»	3	»	»	»	»	3
4	»	»	»	»	1	»	»	1	1
5	»	»	»	»	1	1	»	2	2
6	»	»	»	»	»	1	1	2	2
7	»	2	»	2	»	1	»	1	3
8	1	»	»	1	»	»	2	2	3
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	3	»	7	4	5	4	13	20

Palma 11 de Abril de 1893.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.